



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-02-2024

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-02-2024**, interpuesta en fecha dieciséis de enero del presente año, por parte de

en la cual requiere:

- *"Departamentos y sus municipios que hayan sido declaradas como Región Turística y Zonas Turísticas de interés nacional, que ofrecen servicios turísticos a nivel nacional."*

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información



MINISTERIO DE TURISMO

generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

- IV. Que se verifico el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando a la peticionaria la Constancia de Recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, es decir, hasta el día treinta de enero del presente año.
- V. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- VI. Que la Ley de Turismo define en su Art. 2 literal f) a las regiones, zonas o centros turísticos de interés nacional, como el lugar o zona del territorio nacional que por sus características constituye un atractivo turístico real o potencial, y que en relación al Art. 4 literal a) del Reglamento General de Turismo, la Región Turística de Interés Nacional es aquella área geográfica de amplia extensión conformada por dos o más Zonas Turística de Interés Nacional, que son susceptibles de ser consideradas conjuntamente e identificadas como Región, por poseer características homogéneas o compartir interés o tema en común, y el literal b) del artículo en mención, nos define la Zona Turística de Interés Nacional es aquella área geográfica constituida por ciertas partes o la totalidad de las áreas territoriales de uno o varios municipios, que de forma real o potencial poseen variedad de atractivos turísticos, así como una oferta básica de servicios turísticos y otros servicios complementarios con éstos, de manera que puedan llegar a desarrollarse como productos turísticos.
- VII. En concordancia al anterior considerando, es oportuno hacer de su conocimiento que no se puede declarar un departamento del territorio de El Salvador en su totalidad como



MINISTERIO DE TURISMO

Región o Zona Turística de Interés Nacional; sin embargo, si se puede declarar a un municipio o varios de ellos.

VIII. En base a lo expuesto anteriormente se gestionó internamente para poder proporcionarle a la peticionaria los municipios que forman parte ya sea de una Región o de una Zona Turísticas de Interés Nacional.

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** acceso a la información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada sobre *"Departamentos y sus municipios que hayan sido declaradas como Región Turística y Zonas Turísticas de interés nacional, que ofrecen servicios turísticos a nivel nacional"*, mediante esta resolución.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **COMUNÍQUESE**.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).